

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 83	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1884.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y correspondiente al turno de concurso, la cual, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, se anuncia previamente a traslación a fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo serán admitidos a la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de

Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.— El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Ministerio de Ultramar.

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos a sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber remitido los respectivos cuerpos a que pertenecieron su importe en letra.

Joaquín Asensio Benítez, del cuerpo de Administración militar.

Francisco Rodríguez Rodríguez, del cuerpo de Ingenieros.

Serafín Cortés Hernández, del cuerpo de Caballería.

Madrid 13 de Abril de 1885.— El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluí.

Relacion de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos a sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

Ejército de Puerto Rico.

José Reinaldos Martínez, del cuerpo de Cádiz.

Dámaso Buzón Hernández, del idem.

José Crespo Bañols, del id.
Manuel Sancha Antinez, del id.
Bernardo Magdalena Salas, del idem.

Juan Maiquez Belmonte, del id.
Martín Puche Cuestas, del id.
Ramon Sotorio Anas, del id.
Domingo Sánchez Pérez, del id.
Antonio Tornos Ferrando, del idem.

Perfecto Huecha Sánchez, del cuerpo de Valladolid.

Ejército de Filipinas.

Isidro Cárdenas Fernández, del cuerpo de Artillería.

José Ciurana Mirambell, del id.
Tomás Cerezo Parra, del id.
Francisco Deu Caid, del id.
Juan Gatica Benítez, del id.
Isidro Jacovi Plaza, del id.
José Suárez Gayo, del id.
Anastasio Lamas Ruiz, del id.
Simón Prada Balasteros, del id.
José Perelló Guerce, del id.
Ramon Soler Tudela, del id.
Zacarias Salvador Quintanilla, del id.

Madrid 13 de Abril de 1885.— El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluí.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 771.

Sección de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Álvarez Bartolomé, don Manuel y D. Eduardo Aranda y Fuentes, vecinos de Granjuela, he acordado hacer público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento de la Guardia civil, a cuyo cargo está el cumplimiento de la ley

de caza, de 10 de Enero de 1879, que dichos individuos y en uso de sus derechos de propiedad y conforme con lo prevenido en el artículo 9.º de la ley citada, hacen coto la dehesa de Valdemoros, término de Granjuela, cuyos límites son: al Sur término de Hinojosa del Duque; al Mediodía terrenos de la propiedad de D. Manuel Márquez y Márquez; al Poniente con los de D. Manuel Soto y Molina, y al Norte con la dehesa boyal que fué de esta población, hoy propia de don Manuel Delgado, vecino de Madrid.

Cuyos linderos estarán debidamente designados para que nadie pueda cazar en ningún tiempo.

Córdoba 14 de Abril de 1885.

El Gobernador.

Agustín R. Santamaría.

Núm. 772.

SANIDAD.

Uno de los principales servicios encomendados a la Administración municipal es el relativo a higiene y salubridad de los pueblos, ramo esencial de la policía urbana que en todo tiempo debe tenerse muy presente por los perjuicios que su descuido ó abandono pueden ocasionar a sus administrados.

Este preferente servicio debe doblemente ejercitarse en la época próxima a la estación del calor, favorable al desarrollo de toda clase de enfermedades, teniendo en cuenta por reciente experiencia los estragos que la invasión cólera produjo el verano último en algunas provincias.

No por que esta se libere afortunadamente del contagio, debe prescindirse de adoptar medidas

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la cuenta provincial, con sus incorporadas de Instruccion pública y Beneficencia, respectivas al año de 1883 á 84, aprobado por la Comision permanente en 4 de Abril de 1885.

Arts.	GASTOS.	Periodo ordinario.	Idem adicional.	Total. = Pts. Cts.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.			
	Capítulo 1.º—Administracion provincial.			
1	Personal de la Diputacion	80542 24	7344 20	
2	Material de la misma	13912 01	14164 92	
3	Personal del Archivo y Depositaria	8665 71	791 48	
3	Id. de Comisiones especiales	3208 26	291 74	
3	Material de id. id.	791 62	208 38	
4	Arquitectura provincial	8768 53	854 14	
		115888 37	23654 86	139543 23
	Capítulo 2.º—Servicios generales.			
1	Gastos de quintas	1868 50	3471 50	
2	Id. de bagajes	2660 78	1092 25	
4	Id. de elecciones	142		
		4671 28	4563 75	9235 03
	Capítulo 3.º—Obras públicas obligatorias.			
4	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales	3757 57	140	3897 57
	Capítulo 4.º—Cargas.			
1	Contribuciones	143 02		
2	Pensiones	8204 11	695 87	
4	Contratos	788 84	68 62	
5	Deudas reconocidas y liquidadas	875		
		10010 97	764 49	10775 46
	Capítulo 5.º—Instruccion pública.			
1	Junta provincial del ramo	10711 40	6812 60	
2	Instituto provincial de Córdoba y Colegio adjunto	77026 38	6305 74	
3	Instituto provincial de Cabra	36947 51	6581 19	
3	Escuela Normal de Maestros	14093 32	3175 20	
3	Escuela Normal de Maestras	8033 62	2580 61	
4	Inspeccion de primera enseñanza	3712 39	337 61	
5	Escuela de Bellas Artes	14765 63	1999 80	
6	Biblioteca provincial	1673 25	145 75	
7	Museo provincial	2333 26	166 74	
		169296 76	28105 24	197402
	Capítulo 6.º—Beneficencia.			
2	Hospital de Agudos	110802 52	42151 36	
3	Id. de Crónicos	55795 86	23460 97	
3	Casa Socorro Hospicio	88685 17	42216 78	
4	Id. de Expósitos	108606 24	44432 67	
		363889 79	152261 78	516151 57
	Capítulo 8.º—Imprevistos.			
Unico	Gastos por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial	18127 80	9308 56	27436 36
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.			
	Capítulo 2.º—Carreteras.			
2	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales	86385 70	23222 73	109608 43
	Capítulo 4.º—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial	82563 44	38057 63	120621 07

previsoras que eviten la invasion de aquella ó cualquiera otra enfermedad; antes bien es oportuno precaverse, atendiendo el mas esquisito saneamiento de los pueblos, á cuyo efecto los Alcaldes cuidarán de reunir las Juntas locales de Sanidad acordando todas aquellas medidas de precaucion que aconsejen los preceptos relativos á higiene y salubridad públicas, sin incurrir en exageraciones que puedan perjudicar á la industria, el comercio y demás intereses.

Dichas Juntas deberán dedicar su preferente atencion:

1.ª A la reparacion y limpieza de cañerías y curso espedito de aguas sucias, sumideros, alcantarillas y demás depósitos de sustancias en descomposicion é insalubres.

2.ª A la inspeccion cuidadosa de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

3.ª A las condiciones higiénicas de los establecimientos públicos y puntos de reunion, especialmente las casas de Beneficencia, cárceles, mataderos y otros en que la experiencia demuestra la facilidad con que se producen miasmas infecciosas.

4.ª Al planteamiento del servicio de visitas domiciliarias, principalmente á las casas de mucho vecindario informándose si llenan las condiciones convenientes de ventilacion é impidiendo que vivan hacinadas en reducidas habitaciones muchas personas.

5.ª A la limpieza de calles, plazas y afueras de la poblacion, especialmente los depósitos de alpechin, estiércoles y otras sustancias cuyas emanaciones modifican desventajosamente el aire, que deberán cubrirse convenientemente con tierra ó disponer su desinfeccion por los medios indicados por la ciencia.

6.ª Y por último, á poner en práctica, en consonancia con la presente circular, las precauciones higiénicas por el momento indispensables de las que determina la Real orden de 14 de Julio de 1866, publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia número 622, correspondiente al 27 de Junio del año próximo pasado, sin perjuicio de las que se comunicaran por este Gobierno, si fuere necesario.

Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno cada ocho dias del estado sanitario de los pueblos, verificándolo asimismo sin demora de cualquier enfermedad sospechosa, si llegara á presentarse, á fin de acordar en su vista lo mas conveniente para evitar su desarrollo.

Córdoba 15 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Arts.	Seccion 3. ^a —Gastos adicionales.	Periodo ordinario.	Idem adicional.	Total.
	Capítulo único.—Resultas por adición.			Pts. Cts.
1	Obligaciones del presupuesto anterior	13884 45	51498 69	
2	Id. de presupuestos anteriores	"	3644 01	
		13884 45	55142 70	69027 15
	Movimiento de fondos.			
	Suplementos satisfechos á las cajas del presupuesto de 1884 á 85 para nivelar sus gastos é ingresos en el primer semestre de dicho ejercicio económico (art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865) segun se expresa:			
	Instituto provincial de Córdoba y Colegio adjunto	"	11003 36	11003 36
	Total gastos.			1214701 23
	INGRESOS.			
	Seccion 1. ^a —Ingresos ordinarios.			
	Capítulo 4. ^o —Recursos legales para cubrir el déficit.			
Unico	Reparto provincial (artículos 117 y 118 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.)	639955 91	200647 25	840603 16
	Capítulo 5. ^o —Eventuales.			
Unico	Ingresos no comprendidos en el detalle del presupuesto	6	"	6
	Capítulo 6. ^o —Instruccion pública.			
Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun se expresa:			
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto	48416 16	5672 91	
	Id. de Cabra	26460 42	5060 11	
	Escuela de Maestros	1280	90	
	Id. de Maestras	1005	82 50	
		77161 58	10905 52	88067 10
	Capítulo 7. ^o —Beneficencia.			
Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun se expresa:			
	Hospital de Agudos	50844 91	25393 16	
	Id. Crónicos	12672 05	7100 66	
	Casa Socorro Hospicio	19647 57	6271 03	
	Id. Expósitos	9905 27	3315 96	
		93069 80	42080 81	135150 61
	Seccion 3. ^a —Ingresos adicionales.			
	Capítulo 1. ^o —Existencias y créditos por resultas.			
1	Existencias en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del ejercicio cerrado de 1882 á 83, segun se expresa:			
	Caja provincial	56	"	
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto	878 93	"	
	Instituto de Cabra	8 57	"	
	Escuela Normal de Maestras	451 48	"	
	Hospital de Agudos	610 19	"	
	En el hospital de Crónicos	9367 13	"	
	En la Casa Socorro-Hospicio	69 50	"	
	Id. Expósitos	556 22	"	
		11942 58	"	11942 58
2	Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del ejercicio cerrado de 1882 á 83	22785 68	83040 13	105825 81
	Movimiento de fondos.			
	Suplementos recibidos de los fondos del presupuesto anterior, para nivelar las cuentas del de este año en los seis primeros meses de su ejercicio (art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865) segun se expresa:			
	Caja provincial	8471 19	"	
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto	3601 73	"	
	Hospital de Agudos	11991 80	"	
	Id. Crónicos	4020 73	"	
	Casa Socorro-Hospicio	9882 64	"	
	Id. Expósitos	6445 57	"	
		44413 66	"	44413 66
	Total ingresos.			1226008 92

Pts.	Cts.
1214701	23
1226008	92
11307	69
872	82
2944	25
0	39
863	98
91	03
3837	74
1447	96
155	32
1094	20
11307	69

Núm. 758. Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por acuerdo de la Direccion general fecha 9 de Abril, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 del mismo, se autoriza á la Junta de Damas que tiene á su cargo la construccion en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena, para celebrar, en union del sorteo de la Loteria Nacional que se verifique el dia 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril del año último; cuya rifa debió tener lugar en union del sorteo de 4 de Marzo, y fué aplazada á instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 13 de Abril de 1885.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

AYUNTAMIENTOS. Núm. 744. Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado Murillo, Alcalde de constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminada la

matricula del subsidio industrial y de comercio, respectiva al ejercicio inmediato de 1885 á 86, queda expuesta al público por espacio de 15 dias en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo puedan reclamar de agravios los industriales en ella comprendidos que se crean perjudicados.

Belalcázar 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 763.

Don Gabriel Delgado Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á igual número de vecinos, ha acordado como medio de cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico 1885 al 86, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta el día veintiseis del actual á las diez de la mañana, en estas casas consistoriales, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belalcázar 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 745.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Gerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue para hacer efectivos los débitos de José Obrero Leon y su muger Ana Maria Gallardo Luque y Juan Gallardo Ramos, al pósito de esta villa, se ha decretado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una cava en esta poblacion y su calle de Tafer número treinta y siete que linda por la derecha de su entrada con la del número 39 de D. Antonio Maria Perez de Castro, por la izquierda con la del número 35 de Francisco Espinosa Gutierrez, y por la espalda con el arroyo de Cobanchas, capitalizada en mil cincuenta pesetas. 1050

El remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales á las doce del día veinte y cinco del corriente Abril, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion, y siendo obligacion del rematante entregar en el acto el importe del débito, recargos y costas.

Villafranca nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gerónimo Ruiberriz de Torres y Noriega.—P. S. M., Dámaso Angulo Mayorga.

Núm. 756.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Francisco Santiago Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal para esta poblacion y próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince dias contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general inteligencia en Hornachuelos á 12 de Abril de 1885.—Francisco Santiago.—Federico Fernandez, Secretario.

Núm. 762.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de este pósito correspondientes á los años económicos desde el de 1880 81 al 83-84 ambos inclusivos, se hallan concluidas y puestas de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de un mes, contado desde hoy, para que durante dicho plazo puedan ser vistas y examinadas por quien lo juzgue conveniente.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Montalban á 1.º de Abril de 1885.—Miguel Prieto.

Núm. 749.

Artillería de Campaña.

Primer Regimiento de cuerpo de Ejército.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion cuatro plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Diciembre último, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del Regimiento para antes del 20 de Mayo próximo en que se reunirá la Junta del cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes: Para obrero herrador de segunda clase.

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido

4.º Tener título profesional expedido por algun Establecimiento oficial ó privado de reputacion conocida ó bien haber desempeñado la profesion al frente de algun taller en poblacion que no baje de 3000 almas pagandola matricula correspondiente y por último el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos Montados del Ejército en otros exámenes.

5.º Tener la robustez y buena conformacion necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber estinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situacion.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuacion se expresan:

1.º Anatomia completa del casco, conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas y examen de sus efectos mas comunes con el procedimiento para enmendarlos ó corregirlos.

2.º Nociones de anatomia de los ramos del caballo y mulo, conocimiento de la importancia de su conformacion.

3.º Nociones de cirugia menor y prácticas de los apósitos y vendages en todas las regiones del bruto.

4.º Arte completo de herrar en frio y á fuego.

Concluido el examen teórico, se pasará á la práctica en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herrar cascos defectuosos hasta probar su aptitud.

Para obrero forjador de segunda clase.

Los ejercicios de examen y admision de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller cuantas clases de forja se les exijan, al manejo de los útiles y herramientas, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias, necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador, ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas, se celebrarán los contratos que marca el Reglamento y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de 2.ª clase tendrán el sueldo de 1200 pesetas anuales sin descuento, gozarán de las condiciones que á esta clase se le señala y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicacion del Reglamento no habrá mas que obreros de 2.ª y pasado este periodo se cubrirán las plazas asignadas á la de 1.ª clase que disfrutarán 1500 pesetas de sueldo para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos pueden ver el Reglamento de la expresada clase

en todas las dependencias del Cuerpo en los respectivos distritos y en esta localidad todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del Regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 9 Abril 1885.—El Comandante Mayor, José Zubra.

ANUNCIOS.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragan.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.—2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.—3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.—4.º Descripcion general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.—5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.—6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos y socorros en ellos prestados.—7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.—8.º Epilogo.—9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno, dos reales en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Libreria Madrileña, calle de la Duquesa, número 1; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada 93. En Córdoba y en las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, núms. 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

De la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Abril inmediato á la una de la tarde, en la contaduría general de casa de S. E. en Madrid y en la administracion de la misma en esta ciudad; debiendo consignar el rematante mil pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las proposiciones que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la referida suma en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 31 de Marzo de 1885.

6-4

Imp. del «Diario de Córdoba.»